



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 198-2024-GM-MDC/E-C

Coporaque, 13 de diciembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: La resolución de alcaldía N°137-2022-MDC-E/C de fecha 20/06/2022; Informe N°099-2024-MDC/ro-JDGG de fecha 22/11/2024; Informe N°001-2024-MDC/OSLP/IO-DJCQ de fecha 26/11/2024; Informe N° 0597-2024-MDC-JOSLP-GRAB de fecha 27/11/2024; Informe N° 331-2024-MDC-GIDUR-GRAB de fecha 04/12/2024; y Opinión Legal N° 350-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 13/12/2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre ampliación de plazo N° 09 del Proyecto Inversión Pública denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Coporaque del Coporaque del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco con Código Único de Inversiones CUI N° 2507918, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de alcaldía N°137-2022- MDC -E/C, de fecha 20/06/2022, en su primer artículo aprueba el Expediente Técnico denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Coporaque del Coporaque del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco con Código Único de Inversiones CUI N° 2507918, bajo la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios, con un presupuesto de S/.1,949,785.56 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 56/100 soles), habiendo varias modificaciones , mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 01-2023-GM-MDC (ampliación de plazo N°01) , con resolución de Gerencia Municipal N°020-2023-GM-MDC (ampliación de plazo de N°02), con Resolución de Gerencia Municipal N°044-2023-GM-MDC (ampliación de plazo N°03) con Resolución de Gerencia Municipal N°096-2023-GM-MDC (modificación presupuestal y ampliación de plazo N°04), con Resolución de Gerencia Municipal N°100 - 2023-GM-MDC (ampliación de plazo N°05), con Resolución de Gerencia Municipal N°129-2023-GM-MDC (ampliación de plazo N°06), con Resolución de Gerencia Municipal N°0153-2024-GM-MDC (ampliación de plazo N°07), Resolución de Gerencia Municipal N°043-2024-GM-MDC/E-C (ampliación de plazo N°08)

Que, mediante Informe N°099-2024-MDC/RO-JDGG de fecha 22/11/2024; suscrito por el residente de obra Ing. James Daniel Gonzales Gonzales, con visto bueno del inspector de obra Arq. Deivis Jan Cruz Quispe con el citado documento solicita aprobación de ampliación de plazo N°09, por causales " b) Casos fortuitos o de fuerza mayor(lluvias, torrenciales, huaycos, paros , etc), debidamente comprobados por el supervisor de Obra o Inspector de Obra; e) Ejecución de obras adicionales, mayores metrados, partidas complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado; g) Paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada" de la obra : " Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Coporaque del Coporaque del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco" con Código Único de Inversiones CUI N° 2507918;

Que, mediante; Informe N°001-2024-MDC/OSLP/IO-DJCQ de fecha 26/11/2024, suscrito por el inspector de obra Arq. Deivis Jan Cruz Quispe, luego del análisis efectuado de la documentación presentada, sustentada y cuantificada, opina la procedencia de la ampliación de plazo N°09 por doscientos cincuenta y siete (257) días calendario con fecha de inicio del 16 de abril del 2024 y con fecha de culminación de plazo al 28 de diciembre del 2024 del proyecto. "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Coporaque del Coporaque del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco" con Código Único de Inversiones CUI N° 2507918;

Que, mediante Informe Informe N° 0597-2024-MDC-JOSLP-GRAB de fecha 27/11/2024, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, quien luego de realizar el análisis correspondiente emite Opinión favorable para la aprobación de ampliación de plazo N°09 por doscientos cincuenta y siete (257) días calendario, por las siguientes causales " b) Casos fortuitos o de fuerza mayor(lluvias, torrenciales, huaycos, paros , etc), debidamente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



comprobados por el supervisor de Obra o Inspector de Obra; ; e) Ejecución de obras adicionales, mayores metrados, partidas complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado g) Paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada". "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Coporaque del Coporaque del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco" con Código Único de Inversiones CUI N° 2507918.

Que, mediante; Informe N° 331-2024-MDC-GIDUR-GRAB de fecha 04/12/2024, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro (E), Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, quien luego de la revisión y evaluación concluye teniendo aprobación del inspector de obra y ratificada por la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite opinión favorable para su aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°09 por un periodo de doscientos cincuenta y siete (257) días calendarios, del proyecto de Inversión Pública PIP: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Coporaque del Coporaque del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco" con Código Único de Inversiones CUI N° 2507918.

Que, mediante la Opinión Legal N° 350-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 13/12/2024, el Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09 del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Coporaque del Coporaque del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco" con Código Único de Inversiones CUI N° 2507918, por doscientos cincuenta y siete (257) días calendarios procede aprobar]

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; y, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; asimismo, en el artículo 39° señala que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. **Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas**". (el énfasis es nuestro);

Que, el artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "(...) son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en la materia de organización del espacio físico y uso del suelo (...) (...) ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "(...) 1.2 No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan (...)", (subrayado y agregado nuestro), en esa línea de pensamiento, el artículo 7° del referido cuerpo normativo agrega que: "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el referido cuerpo normativo, a su vez en el artículo 17° señala que: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", concordante con el artículo 7° del referido cuerpo normativo que a la letra dice: "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros (subrayado y agregado nuestro);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, el artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "(...) en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales,

los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, la hora de trabajo de los equipos, así como todo problema que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, el literal a) del numeral 7.2.6.2. de la Directiva N° 01-2020-GIDRU/MDC – Directiva Interna de Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa), de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°47-2020-GM-MDC de fecha 04/08/2020, señala que: "el plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentalmente las causales y estas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra, las causales por las que se solicite una ampliación de plazo, contemplará lo siguiente: "a) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente probados; b) Casos fortuitos o fuerza mayor (lluvias torrenciales, huaycos, paros, etc.), debidamente comprobados por el supervisor de obra o inspector de obra; c) Demora en la absolución del supervisor por el supervisor o inspector de obra que afecta el plazo de ejecución del proyecto; d) Por la aprobación de adicional de obra; e) Ejecución de obras adicionales, mayores metrados, partidas complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado; f) Paralizaciones temporales aprobadas de índole social que puedan poner en peligro la integridad física del trabajador, así como la seguridad de la obra; g) Paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada; h) Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica de la obra y originen postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentada y calculada;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo 1252 – Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias, señala que: "(...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, las modificaciones en ejecución física solo podrán estar referidas a modificación en el cronograma, en los costos y en las metas físicas. Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento (...)", concordante con el artículo con el artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Anual de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificatorias, que señala a letra lo siguiente: " (...) Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Que, la normativa general expuesta en la presente, permiten que la Municipalidad Distrital de Coporaque, emita un acto de administración interna (Resolución Gerencial), destinado a organizar y/o hacer funcionar la actividad y/o servicio de ejecución de obras públicas, en este caso en específico, el acto de administración interna está destinado a organizar el plazo de ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Coporaque del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco" con Código Único de Inversiones CUI N° 2507918, (pues se pretende ampliar el mismo, por doscientos cincuenta y siete (257) días calendarios. Ahora bien, por otro lado, la normativa específica expuesta en la presente, sobre ampliación de plazo de ejecución de proyectos de inversión pública bajo la modalidad de administración directa, exige básicamente que dicho inconveniente sea anotado en el cuaderno de obra, y siendo que, en el caso de autos, en el referido expediente administrativo se aprecia que los hechos aludidos que motivan la ampliación de plazo, se encuentran debidamente anotados en el cuaderno de obra, asimismo se encajan en las causales recogidas por la directiva interna para la ejecución de proyectos de inversión pública por administración directa en la Municipalidad Distrital de Coporaque. Además, teniendo en cuenta las opiniones técnicas favorables del residente de obra, del Inspector de obra, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro y opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el presente corresponde aprobar la aludida ampliación de plazo;

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6), artículo 39° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, con eficacia anticipada del 16 de abril al 28 de diciembre del 2024, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09** del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Coporaque del Coporaque del Distrito de Coporaque - Provincia de Espinar - Departamento de Cusco" con Código Único de Inversiones CUI N° 2507918, ampliación de plazo por **Doscientos Cincuenta y Siete (257) días calendarios**, por las causales de: " **b) Casos fortuitos o de fuerza mayor(lluvias, torrenciales, huaycos, paros , etc), debidamente comprobados por el supervisor de Obra o Inspector de Obra; ; e) Ejecución de obras adicionales, mayores metrados, partidas complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado g) Paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada**", previsto en el inciso a) de la Directiva Interna N°

001-2020-GIDRUC/MDC "Directiva interna Ejecución de Obras por la Modalidad Presupuestaria Directa (Administración Directa) de la Municipalidad Distrital de Coporaque, siendo de conformidad con los antecedentes expuestos, la normatividad invocada y el siguiente detalle:

RESUMEN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09

DESCRIPCIÓN	PLAZO	INICIO	FIN	OBSERVACIONES
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	120	08/10/2022	14/02/2023	-
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	48	15/02/2023	03/04/2023	-
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	46	04/04/2023	19/05/2023	-
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03	36	20/05/2023	24/06/2023	-
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04	88	25/06/2023	20/09/2023	-
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05	41	21/09/2023	31/10/2023	-
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06	52	01/11/2023	22/12/2023	-
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°07	52	23/12/2023	12/02/2024	-
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08	63	13/02/2024	15/04/2024	-
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09	257	16/04/2024	28/12/2024	-

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Residente e Inspector de Obra el cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la UEI, a través de sus órganos competentes, realice el **Registro en el Banco de Inversiones** de conformidad con el numeral 17.8 del Artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 – "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia del expediente administrativo y sus antecedentes a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro, Inspector y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - PRECISAR, que los **INFORMES**, documentos y actos de administración adjuntos, que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de **ENTERA RESPONSABILIDAD** de los **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES** que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C. C.
Alcaldía.
GIDUR
Of. Supervisión y Liquidación
Residente
Inspector
OTI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
- ESPINAR -
Mg. Jaime Kike Cusi Rimache
GERENTE MUNICIPAL